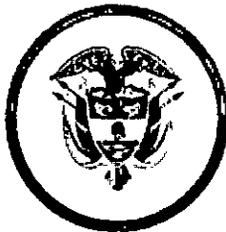


INFORME SECRETARIAL. Hoy, (doce) de enero de 2022 al despacho del Señor Juez Proceso VERBAL Declarativo por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO **157624089001 2022-00001**, radicada en la bandeja de entrada correspondiente al correo institucional del Juzgado, en el umbral de finalización del año judicial retropróximo, 14 de Diciembre de 2021. Significándole que el Despacho atendió funciones de Control de Garantías los días 17, 18 y 19 del mismo mes y año en la Unidad Judicial No. 1 de Tunja. Que en los días 17 de Diciembre de 2021, y del 20 al 10 de Enero de 2022 por vacaciones estatutarias de ley 270 de 1996; tampoco corrieron términos. Entra para control de admisibilidad. Pasa al día siguiente hábil para PROVEER.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio civil 001



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal de Sora- Boyacá**

Sora, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA.
RADICADO	157624089001 2022-00001 00
DEMANDANTE	BERENICE ROJAS REYES. C.C. 23.267.990 de Tunja.
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENON CARDENAS ROJAS. HEREDEROS DETERMINADOS OLIVA ROJAS REYES Y OTROS. PERSONAS INDETERMINADAS.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo reglado en los artículos 82 a 89, 90.1.2; 368, 375, 281 párrafo segundo y demás normas

concordantes del Código General del Proceso, impera ordenar corregir lo siguiente, previa calificación de la demanda:

1.- La demanda no establece tanto el área total superficialia del globo de terreno de mayor extensión con sus colindancias actuales; como el área total superficialia del predio especialmente codiciado y pretendido en el libelo propuesto, denominado BRISAS DE LA CANOA LOTE 5 de la Vereda Caitoque y Salitre de la Jurisdicción del Despacho. Además, deberá aclarar, debidamente actualizadas, las extensiones de los linderos y/o colindancias para ambos globos de terreno. La demanda fija el litigio propuesto.

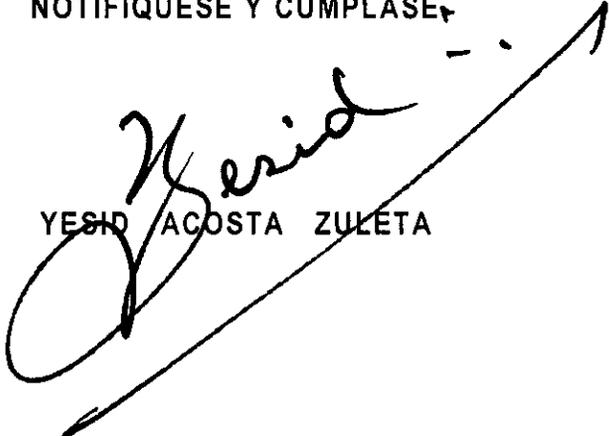
2.- Deberá actualizar y aportar el CERTIFICADO NACIONAL CATASTRAL del Instituto Nacional Geográfico Agustín Codazzi- IGAC correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria 070-123690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja que figura a nombre de ROJAS CARDENAS CENON. Los recibos de pago y facturas de impuesto predial de impuesto predial expedidos por la Tesorería Municipal de Sora no corresponden al contenido e información de un **avalúo catastral nacional**: no suplen al CERTIFICADO NACIONAL CATASTRAL que expide el IGAC- Tunja. Obsérvese que el aportado con la demanda es de fecha 26 de abril de 2017, desactualizado, y fue expedido para trámite notarial y registral, no para este tipo de acción prescribiente. El anexo y/o requisito del art. 26.3 del CGP, no se encuentra satisfecho a cabalidad.

Por lo brevemente expuesto, previo a pronunciarse el despacho con respecto a la admisión de la demanda propuesta, manténgase en la Secretaría del Despacho las diligencias a disposición de la parte accionante. Una vez cumplidos en forma oportuna y rápida los requerimientos del Juzgado ingresen las presentes diligencias para lo que en derecho corresponda.

Reconócese personería para actuar en la causa del rubro, al Doctor HENRY ALBERTO ROJAS BUENAHORA, en los términos y condiciones del poder conferido por la señora BERENICE ROJAS REYES C.C. 23.267.990 de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA